

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES

Publicadas en el Diario Oficial de la
Federación el 12 de abril 2018.



La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 110 Bis 2, 110 Bis 3 y 110 Bis 11 de la Ley de Instituciones de Crédito; 399, 400 y 408 de la Ley del Mercado de Valores; 87 Bis 2, 87 Bis 3 y 87 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión; 120, 121 y 129 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 133, 134 y 142 de la Ley de Uniones de Crédito; 146, 147 y 155 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 134, 135 y 142 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente agilizar los procesos de autorización que se llevan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización, operación y funcionamiento de aquellas entidades que señalan las leyes, así como para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras comunitarias continúen realizando sus operaciones con un nivel distinto al básico, tanto para otorgar mayor certeza a los solicitantes respectivos como para otorgarles una facilidad administrativa, por lo que se pone a disposición del público interesado una herramienta tecnológica que permita el intercambio seguro y veraz de información, al tiempo de propiciar la debida integración de expedientes;

Que el incremento en el uso de tecnologías de la información y comunicación mejoran la capacidad de entrega y la calidad de los servicios públicos, genera ahorros en el mediano y largo plazo, y promueve la transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía, y

Que en ese tenor para una debida implementación de la facilidad administrativa se regula a la herramienta tecnológica que permitirá el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos en consonancia con las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal favoreciendo el uso de medios tecnológicos, bajo estándares de simplificación administrativa, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AUTORIZACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO II

Del envío y recepción de información y documentación

TRANSITORIOS

ANEXO I

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer y regular el uso y funcionamiento del Sistema Electrónico de Autorizaciones a través del cual se podrá presentar la documentación e información necesaria dentro del proceso de autorización para la organización, operación y funcionamiento de aquellas entidades que señalen las leyes y que compete otorgar a la Comisión.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Comisión:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. **Entidad:** instituciones de banca múltiple, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, uniones de crédito, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico y sociedades autorizadas por la Comisión para operar con modelos novedosos.
- III. **Guías:** las “Guías CNBV para solicitudes de autorización”, que constituyen una herramienta de apoyo a los interesados en obtener autorización de la Comisión para la organización,

operación y funcionamiento de las Entidades, publicadas por la Comisión y que se encuentran a disposición del público en general en el sitio de Internet <https://www.gob.mx/cnbv/>

- IV. **Solicitante:** la persona que por medio del Sistema Electrónico opta por presentar ante la Comisión, una solicitud de autorización para la organización, operación y funcionamiento de una Entidad. Quedarán incluidos en esta definición las Federaciones y el Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores que presentan ante la Comisión las solicitudes respecto de sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras comunitarias en términos de las leyes aplicables.
- V. **Sistema Electrónico:** el sistema electrónico de autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de entidades.

Artículo 3.- El Sistema Electrónico es la herramienta informática y el canal de comunicación a disposición de los Solicitantes, instrumentada y administrada por la Comisión, a través de la cual se podrán presentar y tramitar electrónicamente las solicitudes de autorización para la organización, operación y funcionamiento de nuevas Entidades, así como para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras comunitarias continúen realizando sus operaciones con un nivel distinto al básico y para la entrega y recepción de la información y documentación materia de ellas.

Las solicitudes para la organización, operación y funcionamiento antes referidas que se tramiten a través del Sistema Electrónico, deberán presentarse en la forma, términos, y con la documentación requerida por las leyes financieras y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, según el tipo de Entidad de que se trate.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo establecido en las presentes disposiciones, la Comisión podrá requerir en cualquier momento, la presentación física de los documentos ingresados a través del Sistema Electrónico, para efectos de su cotejo y revisión.

Artículo 5.- El acceso al Sistema Electrónico se realizará a través de la página de Internet de la Comisión, en el sitio de Internet <https://www.gob.mx/cnbv/>

El Solicitante podrá realizar a través del Sistema Electrónico, consultas respecto del estado que guarda su solicitud dentro del proceso de autorización, en cualquiera de sus etapas.

Artículo 6.- Los Solicitantes que opten por presentar la solicitud utilizando el Sistema Electrónico, deberán tramitar ante la Comisión un nombre de usuario y contraseña, los cuales además de permitir el acceso al sistema, otorgarán validez a las actuaciones que se realicen a través de este, produciendo los mismos efectos legales que la firma autógrafa.

El nombre de usuario y contraseña se tramitarán mediante la presentación de un escrito dirigido a la Comisión y suscrito por el interesado, en términos del formulario contenido en el Anexo 1 de las presentes disposiciones, al que se adjuntarán los documentos que en este se solicitan.

El escrito a que se refiere el párrafo inmediato anterior, contendrá los elementos y manifestaciones siguientes:

- I. La solicitud de un nombre de usuario y contraseña para el ingreso al Sistema Electrónico.
- II. La conformidad para presentar y tramitar la solicitud de autorización de la nueva Entidad, o para que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras comunitarias continúen realizando sus operaciones con un nivel distinto al básico, a través del Sistema Electrónico, aceptando su uso y el apego a las instrucciones del propio sistema.
- III. El nombre o, en su caso, la denominación o razón social del interesado en obtener el nombre de usuario y contraseña para el ingreso al Sistema Electrónico y el nombre de su representante legal o apoderado.
- IV. La aceptación expresa para recibir notificaciones por medios electrónicos, con acuse de recibo, a través del Sistema Electrónico.
- V. Una dirección de correo electrónico, a fin de que la Comisión notifique el nombre de usuario y contraseña.
- VI. Que el uso del nombre de usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico serán responsabilidad exclusiva del usuario. Lo anterior, sin perjuicio de que otros usuarios puedan utilizarlas con su consentimiento.
- VII. El conocimiento sobre el aviso de privacidad, contenido en el sitio de Internet <https://www.gob.mx/privacidadintegral>

El nombre de usuario y contraseña serán notificados al interesado a la dirección de correo electrónico señalada en la fracción V anterior.

La Comisión podrá requerir al interesado información adicional para revisar los datos contenidos en el formulario, así como la documentación entregada con este.

Artículo 7.- Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema Electrónico, la Comisión dará el aviso respectivo a través de su página de Internet. En este supuesto, se interrumpirán los plazos legales respecto de todas las actuaciones que deban hacerse a través del Sistema Electrónico, hasta que se restablezca el servicio.

CAPÍTULO II

Del envío y recepción de información y documentación

Artículo 8.- El Sistema Electrónico estará disponible las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año calendario, por lo que el Solicitante podrá presentar su solicitud, así como enviar los documentos necesarios a través del sistema cualquier día.

Las actuaciones y envíos de información y documentación que efectúe el Solicitante en días inhábiles y en horario distinto a 9:00 a 15:00 horas, en el huso horario de la Ciudad de México, se tendrán por realizadas el día hábil inmediato siguiente.

El Sistema Electrónico generará el acuse de recibo correspondiente una vez que la información y documentación haya sido cargada de forma completa, sin prejuzgar sobre su contenido.

Artículo 9.- Los documentos que se envíen mediante el Sistema Electrónico deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se establezcan en las leyes aplicables y en las disposiciones que de ellas emanen, pudiendo servir de orientación para su presentación las Guías.

Los documentos enviados a través del Sistema Electrónico se considerarán como auténticos, salvo prueba en contrario.

Los documentos se enviarán en una sola ocasión y su contenido será responsabilidad exclusiva del Solicitante, por lo que una vez remitidos no podrán ser modificados ni reemplazados, salvo para el caso de documentos que se envíen con motivo del desahogo de prevenciones y requerimientos de información efectuados por la Comisión.

Artículo 10.- Las notificaciones que la Comisión deba hacer al Solicitante se realizarán a través del Sistema Electrónico, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 18:00 horas, generándose el acuse de recibo correspondiente con el que se tendrá por notificado al Solicitante.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.